

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.422

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 41 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se modifica un artículo del Código Fiscal y se dictan unas medidas.
Ley Nº 44 de 29 de diciembre de 1957, por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para celebrar un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 118 de 27 de agosto de 1956, por la cual se jubilan a unos ex-miembros de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 191 de 21 de junio de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2657 de 16 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 201 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se establece tarifa que deben pagar unas naves por unos servicios.
Contrato Nº 29 de 10 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Swaiten.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 801 de 8 de octubre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 50 de 21 de abril de 1956, por la cual se reconocen unos años escolares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 323 de 17 de mayo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 324 de 17 de mayo de 1956, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL Y DICTANSE MEDIDAS

LEY NUMERO 41

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se modifica el Artículo 1053 del Código Fiscal y se dictan medidas para evitar malos tratos a los Caballos de Carreras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1053 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1053. La explotación de las carreras de caballos sólo podrá efectuarse en hipódromos ubicados en distritos de más de cien mil habitantes y bajo las condiciones siguientes:

1º No podrán efectuarse más de dos espectáculos semanales. No obstante, la Junta de Control de Juegos podrá autorizar la celebración de espectáculos extraordinarios cuando lo estime conveniente:

2º Del total de las apuestas que se crucen en las carreras se deducirá y retendrá hasta el Veinte por Ciento.

La Junta determinará, dentro de este límite, el porcentaje exacto que debe deducirse y retenerse: y.

3º Se totalizarán a la vista del público cada una de las apuestas que se crucen.

Artículo 2º Quienquiera que maltrate a un Caballo de Carrera o lo obligue a prestar servicios superiores a sus fuerzas, o use caballos enfermos, heridos o extenuados, o no los alimente suficientemente, o use drogas, aparatos, pilas eléctricas o se valga de cualquier otro medio semejante para excitar a dichos animales en una forma anormal a fin de que tomen velocidades extraordinarias para ganar premios en las Carreras, será castigado con multa de cinco a mil balboas, que le impondrá la Oficina Humanitaria.

En caso de no pagar la multa en el término de

72 horas, desde que esté ejecutoriada la decisión de la Oficina Humanitaria, se le convertirá en arresto equivalente, a razón de dos balboas por día pero sin que este arresto pueda exceder de un año.

Artículo 3º Si cualquiera de las infracciones de que trata el artículo anterior es cometida por dueños de caballos, preparadores o jinetes el mínimo de la multa será de cien balboas.

Artículo 4º La misma sanción prevista en el artículo anterior para los que explotan Caballos de Carrera podrá imponerse por la Oficina Humanitaria a cualquier persona que se aproveche o beneficie con el mal trato que haya sufrido el animal.

Artículo 5º Contra la multa impuesta por la Oficina Humanitaria podrá el sancionado recurrir, en apelación, ante la Junta de Control de Juegos, siempre que utilice dicho recurso dentro del término de cinco días hábiles a contar desde la notificación de la sanción impuesta por el funcionario de la primera instancia.

Artículo 6º La Junta de Control de Juegos podrá prohibir temporalmente a las personas que hayan sido sancionadas más de una vez por los hechos previstos en la presente Ley el acceso a los lugares del Hipódromo donde se encuentran los equinos.

Artículo 7º El Oficial Humanitario podrá solicitar la cooperación de la Guardia Nacional que preste servicio en el Hipódromo para registrar a aquellas personas o vehículos en los cuales sospeche que se ocultan drogas o aparatos destinados a emplearse en los Caballos de Carrera para excitarlos cuando corran en ellas.

Artículo 8º La Oficina Humanitaria tramitará los negocios de maltrato a los caballos de carreras, especificados en el artículo 2º de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Fiscal.

La segunda instancia, ante la Junta de Control de Juegos, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1297 a 1300, inclusive, del referido Código.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PIÑO F.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

LEY NUMERO 41

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar un Contrato de Administración y Dirección del Hotel Washington de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro celebre con American Hotels Corporation o cualquiera otra empresa similar la Administración y Dirección del Hotel Washington de Colón, propiedad de la Nación.

Artículo 2º El plazo máximo de duración de dicho Contrato será el de diez (10) años a partir de la fecha de la firma del referido Contrato.

Artículo 3º Como remuneración por la Administración y Dirección del Hotel Washington podrá pagarse al Contratista hasta cinco por ciento (5%) de la entrada bruta mensual del Hotel, si ésta no excede de B. 10,000.00 y, además, el tres por ciento (3%) de cualquier cantidad en exceso de los B. 10,000.00.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Secretario General,

Miguel Villalobos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

JUBILANSE A EX-MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 27 de agosto de 1956.

El Señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional informó a los 2 Ministerios, por medio de la nota N° 3755 de 19 de junio de 1956, que los señores Joaquín Amaya, José G. Gutiérrez, Evaristo Alemán, Manuel de Jesús Castro, Leonardo Cruz, Ricardo Quezada, Alberto Peña, Evaristo Bancel, Pablo Benítez y Anacleto Ortega, ex-miembros de la Policía Nacional, quienes reciben actualmente del Tesoro Nacional auxilios equivalentes al 50% del último sueldo devengado por cada uno de ellos, con base en el Decreto Legislativo N° 48 de 1946, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, han solicitado y tienen derecho a que se les pague del Tesoro Nacional en concepto de jubilación, una asignación equivalente al sueldo completo que devengaba cada uno de ellos en el momento de su separación de los respectivos cargos.

A las afluídas personas les reconoció el Ejecutivo el derecho a recibir del Estado un auxilio de 50% de su último sueldo, a partir de su separación del puesto, en el orden respectivo medianamente las siguientes resoluciones: N° 54 de 1939; N° 261 de 1951; N° 140 de 1952; N° 2277 de 1946; N° 195 de 1950; N° 255 de 1953; N° 2336 de 1946; N° 194 de 1953; N° 227 de 1947 y N° 32 de 1947.

El Ejecutivo ha concedido ya al señor Manuel de J. Castro la jubilación solicitada por medio de apoderado tal como consta en la resolución N° 192 de 2 de agosto de 1956.

La solicitud se basa en el Artículo 12 de la Ley 44 de 1953 y en el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 90 de 1955.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 citada dice que "los miembros de la Guardia Nacional tendrán derecho a ser jubilados por haber cumplido 25 años de servicio consecutivos o treinta no consecutivos prestados dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado".

El Parágrafo b) de los 1ºs de la Ley 90 de 1955 dice que "los miembros del antiguo cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos A y B del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, también tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la institución en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación".

La nota N° 3755 del Señor Comandante de la Guardia Nacional y los comprobantes adjuntos suscritos por el Secretario Ejecutivo, Jefe de los

Archivos de la Guardia Nacional, y por el Intendente de dicha institución, prueban plenamente que dichos señores tienen derecho a que se les jubile con la asignación completa (sueldo y sobresueldo) que recibían en el momento de separarse definitivamente de sus respectivos cargos y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Jubilar a las siguientes personas, que pertenecieron al Cuerpo de Policía Nacional, en la forma que a continuación se expresa:

Joaquín Amaya, Ex-Teniente	B.	95.00
José G. Gutiérrez, Ex-Teniente		129.60
Evaristo Alemán, Ex-Subteniente		126.00
Leonardo Cruz, Ex-Sargento		121.00
Braulio Quesada A., Ex-Cabo		99.00
Alberto Peña, Ex-Guardia		117.00
Evaristo Rangel, Ex-Guardia		129.00
Pablo Benítez, Ex-Guardia		129.00
Anacleto Ortega, Ex-Guardia		123.00

2º Se declaran sin efectos las siguientes resoluciones por las cuales se concedieron auxilios a dichos señores a partir de la fecha en que entre a regir la presente resolución: N° 51 de 10 de junio de 1949; N° 264 de 2 de junio de 1951; N° 140 de 12 de diciembre de 1952; N° 195 de 16 de octubre de 1950; N° 255 de 6 de octubre de 1953; N° 2336 de 7 de junio de 1946; N° 194 de 1º de junio de 1953; N° 227 de 26 de noviembre de 1947 y N° 32 de 8 de marzo de 1947.

La presente resolución tendrá efectos a partir del día en que se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ANGEL L. CASIS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 191
(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por la cual se nombra la Delegación de Panamá al V Congreso Centroamericano de Tisiología.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha recibido cordial invitación del Ilustrado Gobierno de Honduras para hacerse representar en este evento internacional, por medio de la nota MRP-0101 de f. de 18 de febrero de 1957 de Su Excelencia el Señor Embajador de este país en Panamá, El Sr. Angel G. Hernández;

Que la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Sr. Presidencia de Justicia,

Ha Pinel de Remón, por oficio número 524-M fechado el 12 del presente mes, recomienda para integrar la delegación panameña a los doctores: Juan B. Flores, Máximo Carrizo V., Juan de Dios Echeverys y Vicente Avendaño M.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, etc., en el extranjero:

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase la Delegación de Panamá al V Congreso Centroamericano de Tisiología, que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 27 al 30 de junio del corriente año, la cual quedará integrada: 1) Doctor Juan B. Flores, Director del Dispensario Anti-tuberculoso "Amadeo Vicente Mastalabari", Delegado; Doctor Máximo Carrizo V., Director de la Campaña Anti-tuberculosa de la Provincia de Cón, Delegado; Doctor Juan de Dios Echeverys, Médico Especialista del Hospital Nicolás A. Solano, Delegado; y Doctor Vicente Avendaño M., Médico Especialista del Hospital Nicolás A. Solano, Delegado.

Parágrafo. Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasiona el envío de esta Delegación correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, o por cuenta de los Señores Delegados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2657

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2657.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, por radiograma de 31 de agosto del corriente, para expedir pasaporte a favor Luz Amalia Méndez de Bitterant y para tal efecto remite la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Luz Amalia Méndez González, nació en Panamá, el 21 de octubre de 1917, hija de panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 de la Constitución Nacional autoriza al Ejecutivo en todo sus poderes por el territorio de la que departaban ese derecho de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 59 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 1ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 244E

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Ext. For.: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto re-
 formatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de con-
 formidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la
 Constitución Nacional de 1904, por haber nacido
 en Territorio Nacional en 1915;

Que la documentación que se acompaña estable-
 ce plenamente la condición de panameña de la in-
 teresada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril
 de 1953, sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autori-
 zaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes
 que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y
 Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,
 serán tomadas previo concepto favorable del De-
 partamento Legal de la Presidencia, mediante
 Resoluciones que firmará el Presidente y el Mi-
 nistro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y
 Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
 para que por conducto del funcionario consular
 correspondiente expida pasaporte ordinario a fa-
 vor de Luz Amalia de Bitterlin.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE TARIFA QUE DEBEN PAGAR
UNAS NAVES POR UNOS SERVICIOS

DECRETO NUMERO 201

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece la tarifa del derecho que
 deben pagar las naves nacionales y extranjeras,
 por el servicio de faros y boyas, de que trata el
 Título V del Libro II del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 356 del Código Fiscal es-
 tableció que el servicio de faros y boyas causará

un derecho que será pagado por las naves que en-
 tren a los puertos nacionales, con sujeción a la
 tarifa que fije el Organó Ejecutivo, a falta de una
 ley especial;

2º) Que asimismo el artículo 357 del Código
 citado exonera del pago del servicio de faros y bo-
 yas, entre otras, a las naves nacionales del servi-
 cio de cabotaje, cuyo porte sea menor de 10 tone-
 ladas de registro;

3º) Que no existe ley especial que señale ta-
 rifa para el pago de estos servicios,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese la siguiente tarifa
 para el pago de derecho que grava las naves na-
 cionales y extranjeras por el servicio de faros y
 boyas así:

a) Las naves nacionales del servicio de cabo-
 taje, de más de 10 toneladas de registro y no ma-
 yores de 25 toneladas pagarán B/. 10.00 por año.

b) Las naves nacionales del servicio de cabo-
 taje de más de 25 toneladas de registro y no ma-
 yores de 50 toneladas pagarán B/. 20.00 por año.

c) Las naves nacionales del servicio de cabo-
 taje de más de 50 toneladas de registro pagarán
 B/. 30.00 por año.

d) Las naves extranjeras y las nacionales,
 incluyendo en estas últimas las del servicio de ca-
 botaje que estén habilitadas para el comercio ex-
 terior, pagarán en concepto del derecho por el ser-
 vicio de faros y boyas, cada vez que entren a los
 puertos nacionales, la siguiente tarifa:

1) De 1 a 25 toneladas de registro	B/. 1.00
2) De más de 25 a 50 toneladas de re- gistro	2.00
3) De más de 50 a 100 toneladas de re- gistro	3.00
4) De más de 100 a 500 toneladas de re- gistro	5.00
5) De más de 500 toneladas de re- gistro	7.50

Artículo 2º El derecho relativo al servicio de
 faros y boyas de que tratan los acápite a), b) y
 c) del artículo 1º del presente decreto se pagará
 a la par, por semestres, en los puertos nacionales
 de la matrícula de la nave y con un recargo de
 10% después del vencimiento del respectivo se-
 mestre.

Artículo 3º El derecho relativo al servicio de
 faros y boyas que han de pagar las naves extran-
 jeras y las nacionales, incluyendo en estas últi-
 mas las del comercio de cabotaje que estén habi-
 litadas para el servicio exterior, se hará efectivo
 por medio de timbres nacionales, que serán rese-
 ñados especialmente para ese objeto con las pala-
 bras "Faros - Boyas" y que se adherirán al zarpe
 que se otorgue a dichas naves a su salida de
 puerto.

Los timbres de que trata el presente artículo
 serán suministrados por la Sección Quinta (Se-
 llos Fiscales) del Ministerio de Hacienda y Teso-
 ro, a la Sección Consular y de Naves de dicho Mi-
 nisterio, para su distribución entre los diferentes
 inspectores de los puertos habilitados de la Repú-
 blica.

Artículo 4º Para los efectos de las imputacio-
 nes presupuestarias y de la contabilidad oficial,

la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro suministrará a la dependencia respectiva de la Contraloría General de la República los datos referentes al movimiento de los timbres especiales destinados al pago de los derechos por el servicio de faros y boyas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Alberto Kwaiben, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador por la suma de ciento cincuenta Balboas (B. 150.00), un carro Cadillac, Sedán, año 1950, Motor N° 50-75-011, que portaba la placa oficial N° 588.

Segunda: El Comprador queda en la obligación de pagar dicha suma de B. 150.00, en efectivo, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por adelantado, apenas firme este Contrato.

Tercera: El Comprador se compromete a recibir dicho carro en el lugar donde está. Sección de Transportes y Talleres, y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno.

Cuarta: La entrega se hará por parte de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, previo aviso del Ministerio de Hacienda y Tesoro de que puede hacerse esa entrega.

Quinta: Este Contrato, para su validez, requiere la firma del Excmo. señor Presidente de la República.

Sexta: Este Contrato se basa en la Resolución N° 4387 de 8 de noviembre del presente año, dictada por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que a su vez se fundamenta en los Artículos 17, 23, 25 y 59 del Código Fiscal.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Comprador,

Alberto Kwaiben,
Cédula N°...

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 10 de diciembre de 1956.

Aprobado:

Roberto Huartematto,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 601

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Laurencio Conte Jaén, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Olivia Arosemena, quien ha sido jubilada.

Artículo Segundo: Promuévase a Carlos E. Paredes, del cargo de Oficial Mayor de 6ª categoría al de Oficial Mayor de 5ª categoría, en reemplazo de Salvador Racines, quien ha sido ascendido.

Artículo Tercero: Promuévase a César O. Escala, del cargo de Oficial Mayor de 7ª Categoría al de Oficial Mayor de 6ª categoría, en reemplazo de Carlos E. Paredes, quien ha sido ascendido.

Artículo Cuarto: Promuévase a Eosvaldo Botello, del cargo de Oficial de 2ª categoría al de Oficial Mayor de 7ª categoría, en reemplazo de César O. Escala, quien ha sido ascendido.

Artículo Quinto: Promuévase a Emiliano Aguilar, del cargo de Subalterno de 4ª categoría al de Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Eosvaldo Botello, quien ha sido ascendido.

Artículo Sexto: Nómbrase a Emma B. de Wong, Subalterna de 4ª Categoría, en reemplazo de Emiliano Aguilar, quien ha sido ascendido.

Artículo Séptimo: Promuévase a José E. Moreno, del cargo de Oficial Mayor de 7ª categoría al de Oficial Mayor de 6ª categoría, en reemplazo de Emilio R. Patomo, quien ha sido jubilado.

Artículo Octavo: Promuévase a Carlos Mc. Guines, del cargo de Oficial de 2ª categoría al de Oficial Mayor de 7ª Categoría, en reemplazo de José E. Moreno, quien ha sido ascendido.

Artículo Noveno: Promuévase a Aura Barria, del cargo de Oficial de 4ª categoría al de Oficial de 2ª categoría, en reemplazo Carlos Mc. Guines, quien ha sido ascendido.

Artículo Décimo: Promuévese a Ana P. de Trujillo, del cargo de Oficial de 5ª categoría al de Oficial de 4ª Categoría en reemplazo de Aura Barria, quien ha sido ascendida.

Artículo Undécimo: Promuévese a Isabel R. de Mitre, del cargo de Subalterna de 4ª categoría, al de Oficial de 5ª categoría, en reemplazo de Ana P. de Trujillo, quien ha sido ascendida.

Artículo Duodécimo: Promuévese a Otilia Hernández, del cargo de Subalterna de 5ª Categoría al de Subalterna de 4ª Categoría, en reemplazo de Isabel R. de Mitre, quien ha sido ascendida.

Artículo Décimo Tercero: Nómbrase a Aminta S. de Fong, Subalterna de 5ª Categoría en reemplazo de Otilia Hernández, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efecto desde el 1º de Octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 90.—Panamá, 21 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Alicia Caballero del Río, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como Profesora de Español en la Escuela "Cristóbal Rodríguez";

Que el aparte c) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario de la parte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores regulares, panameños, que hayan prestados servicios en planteles incorporados, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameña de la señorita Caballero, se ha comprobado mediante los documentos que se llevan en la Dirección de Personal;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante documentos que reposan en la Sección de Estadística y Archivos de este Ministerio;

Que la Escuela "Cristóbal Rodríguez" es una Institución de Enseñanza Secundaria Incorporada, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Alicia Caballero del Río, los años escolares de 1950-51, 1954-55, y 1955-56, tiempo durante el cual trabajó como Profesora de Español en la Escuela "Cristóbal Rodríguez", Colegio de Enseñanza Secundaria, In-

corporado, de conformidad con lo que establece el aparte c) del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 323

(DE 17 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Santiago, Veraguas) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Anexo del Hospital de Santiago, (Sala de Maternidad), así:

Joaquín Rodríguez Ríos, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Antonio Villasanta, quien no aceptó el cargo.

Lisandro Cedeño, Plomero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Luis A. Benavides, quien no aceptó el cargo.

Pedro Adames, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Paulino Batista Jr., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 1956, por el término de tres (3) meses y medio y será cargado al artículo 901 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 324

(DE 17 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados

al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Rafael Vanegas, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría, por incumplido, efectivo a partir del 9 de mayo de 1956.

José Angel Rivas, Peón Subalterno de 4ª Categoría, por incumplido, efectivo a partir del 9 de mayo de 1956.

División "B":

Jerónimo Díaz Aguilar, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, por incompetente, efectivo a partir del 10 de mayo de 1956.

Mario Villalón Argüello, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, por incompetente, efectivo a partir del 10 de mayo de 1956.

Juan B. Cedeño, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 1ª Categoría, por incompetente, efectivo a partir del 8 de mayo de 1956.

José Antonio Giraldez L., Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, efectivo a partir del 15 de mayo de 1956.

Sección "C":

David Sáenz, Peón Subalterno de 6ª Categoría, por abandono del cargo, efectivo a partir del 23 de abril de 1956.

Pedro Pinzón, Peón Subalterno de 4ª Categoría, por abandono del cargo, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del Viernes, 3 de enero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en la Diagonal 4a. (Calle 50) y en las siguientes vías de Paitilla: Calles 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96; Avenidas 1a. A, 1a. B, 2a. A, 3a. 5a, 7a, y 8a. (nueva nomenclatura). Para ser considerada, la propuesta deberá ir en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B/. 1.00 y uno del "Soldado de la Independencia".

El juego de 53 hojas de planos, el pliego de especificaciones y los formularios especiales de propuesta podrán obtenerse a partir del martes 3 de diciembre de 1957, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-16, planta alta (teléfono 3-7334), previo depósito de la suma de B/. 100.00 por cada juego. Cuando el depósito haya de hacerse con cheque, éste debe ser certificado y a nombre de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Se hará una devolución de B/. 80.00 por cada juego de estos documentos que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación del Contrato.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante legal.

Panamá, 29 de noviembre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.

Roberto Reyna R.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Napoleón Arce, se ha fijado el día tres (3) de enero del próximo año, para que desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta, del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca No. 25.935, inscrita al folio 392, del tomo 631, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada "Idalia" situada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos y medidas del terreno: Norte, colinda con terrenos nacionales en una extensión de 149 m. y con predio de Jaime Roberto Durling en una extensión de 220 m.; Sur, colinda con terrenos de Rosa Idalia Arce de Durling y en una extensión de 15 metros en la parte occidental del Río Antón, y 276 m. en línea quebrada sobre la parte oriental del mismo río; Este, colinda con terrenos baldíos en una extensión de 50 m., y con el Río Antón en una extensión de 142 m.; y Oeste, colinda con terrenos nacionales en una extensión de 112 m. Superficie: 3 hectáreas, con 4.320 m². Sobre el terreno que constituye esta finca ha efectuado las siguientes mejoras: Construcción de una galera forrada de zinc, piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide 7 m. de frente, por 6 m. de fondo, ocupando una superficie de 42 m², colindando por todos sus lados con terrenos vacantes del lote sobre el cual está construida. Plantaciones de árboles de café y otros".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos cincuenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 754.45) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa base; y para habilitarse como postor es menester depositar el cinco por ciento (5%) de la base de la venta.

Desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren hacer los interesados, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,

José C. Penillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 12

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Lic. Arnoldo Higuero G., en representación del Instituto de Fomento Económico contra Fedepico Arce, se ha señalado el día seis (6) de enero próximo para que tenga lugar el segundo remate por no haberse presentado propuestas en el primero, de la Finca N° 5341, inscrita al Folio 238, del Tomo 564, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad del ejecutado Federico Arce.

Será postura admisible para este remate la suma de cuatro mil ochocientos setenta y nueve balboas con treinta y siete centésimos (B/. 4.879.37) que representa el capital, intereses, costas y gastos del juicio.

Par ser postor, es necesario depositar en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de ese valor.

Si este día no se llevara a cabo este remate por falta de postores, se llevará a efecto el día siguiente en que se admitirán ofertas por cualquier suma.

Las propuestas se aceptarán hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora hasta las cinco de la tarde se

oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de las partes interesadas para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 5 de diciembre de 1957.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Dorothy Maria Wien, mayor de edad, norteamericana, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo John J. Wien, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 41708

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora Linda A. de Huie, mujer, mayor de edad, casada, panameña y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el señor Lorenzo Hincapié, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 42134

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Janet Esquivel Fonsera, mujer, mayor de edad, costarricense, cuyo paradero se desconoce, para que por sí, o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, señor Humberto Ramirez S.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días (30), a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 11 de noviembre de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 42179

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Octavio Escobar, varón, casado en la vigencia del Código Civil, con cédula de identidad personal N° 47-28681, en su nombre y en el de sus menores hijos; Eligio Batista, varón, mayor de edad, soltero sin cédula y otros agricultores panameños todos, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Palmilla, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con seiscientos cincuenta metros cuadrados (44 Hect. 650 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada La Palmilla y sitio de Teodor, Martínez;

Sur, Solicitud de Santiago Rodríguez;

Este, Camino de La Alegre y quebrada del mismo nombre, y

Oeste, Solicitud de Pontificio Martínez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de octubre de 1957.

El Administrador de Tierras,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanja.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Aguilar, varón, mayor de edad, panameño vecino del Distrito de Soná, casado en 1939, agricultor, jefe de familia y cedulaado bajo el número 61-3672, hablando en su nombre y en el de sus siete menores hijos, Mariano, José Natividad, Catalina, Balbina, Odilia, Guillermo y Esperanza Aguilar, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Monos", ubicado en el lugar de El Espino, Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (43 Hect. 839 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Cordillera de Los Monos, Arbol de nance en el filo Los Monos y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, Alto del Macano y un árbol de mango, y

Oeste, cordillera de Los Monos y Anibal Valdés.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanja.

(Tercera publicación)